

**RV: RECURSO DE REPOSICION auto 0388**

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 9:25 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua

<j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jaamarin0316@gmail.com <jaamarin0316@gmail.com>

CC: jorgesua998@gmail.com <jorgesua998@gmail.com>;nuryegb2812@gmail.com

<nuryegb2812@gmail.com>

Buenos días,

Cordial y atento saludo

Por medio del presente reenviamos RECURSO DE REPOSICIÓN allegado a nuestro buzón de correo electrónico el 09/03/2023 a las 15:27, el que una vez abierto se tiene que va dirigido al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, en ese orden lo remitimos para su conocimiento. Así:

"Doctora

MARÍA STELLA BETANCOURT

Juez Tercero Civil Municipal

Tuluá Valle

**Ref.: RECURSO DE REPOSICION (ARTÍCULO 318 DEL C.G.P.)- Proceso Divisorio – Venta de bien Común - promovido por JOSÉ LUIS SUÁREZ FRANCO contra HERLINDA, ROSA MARÍA, JUVER ANTONIO, ANTONIO JOSÉ y DAYRON SUÁREZ FRANCO.- Rad. No. 2020-00092.-"**

Att

J01CM Tuluá Valle

---

**De:** JESUS ANTONIO AGUILERA MARÍN <jaamarin0316@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 9 de marzo de 2023 15:27

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** jorgesua998@gmail.com <jorgesua998@gmail.com>; nuryegb2812@gmail.com <nuryegb2812@gmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION auto 0388

Doctora

MARÍA STELLA BETANCOURT

Juez Tercero Civil Municipal

Tuluá Valle

**Ref.: RECURSO DE REPOSICION (ARTÍCULO 318 DEL C.G.P.)- Proceso Divisorio – Venta de bien Común - promovido por JOSÉ LUIS SUÁREZ FRANCO contra HERLINDA, ROSA MARÍA, JUVER ANTONIO, ANTONIO JOSÉ y DAYRON SUÁREZ FRANCO.- Rad. No. 2020-00092.-"**

Conocido como apoderado judicial del demandante en este proceso, respetuosamente me permito manifestarle que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 110, 318, 319, complementarios y concordantes del C.G.P., y con el fin de que se **reforme**, interpongo el **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No. 0388 del 06 de marzo de 2023, según documento en archivo de PDF que me permito adjuntar. Atentamente, **JESÚS ANTONIO AGUILERA MARÍN, C.C. No 16.345.317 de Tuluá V., T.P. No 51.136 del C.S. de la J.**

**JESUS ANTONIO AGUILERA MARIN**

Abogado especializado: Uceva, Unilibre de Bogotá y Unicatólica de Colombia  
Carrera 27 bis No.39-129, Cel. 315 5782699 Tuluá V.  
jaamarin0316@gmail.com

Tuluá, jueves 09 de marzo de 2023

Doctora  
MARÍA STELLA BETANCOURT  
Juez Tercero Civil Municipal  
Tuluá Valle

Ref.: RECURSO DE REPOSICION (ARTÍCULO 318 DEL C.G.P.)- Proceso Divisorio – Venta de bien Común - promovido por JOSÉ LUIS SUÁREZ FRANCO contra HERLINDA, ROSA MARÍA, JUVER ANTONIO, ANTONIO JOSÉ y DAYRON SUÁREZ FRANCO.- Rad. No. 2020-00092.-

Conocido de autos como apoderado judicial del demandante en este proceso, respetuosamente me permito manifestarle a la señora juez que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 110, 318, 319, complementarios y concordantes del C.G.P., dentro del plazo legal y con el fin de que se **reforme** la providencia del despacho a su digno cargo que paso a mencionar, interpongo el **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No. 0388 del 06 de marzo de este años 2023 por medio del cual *se agrega al expediente el Despacho Comisorio No. 030 del 15 de septiembre de 2022*, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía de Tuluá Valle, se hacen otros pronunciamientos sobre honorarios del Secuestre y pone en conocimiento de las partes los informes de este auxiliar de la justicia.

Al efecto, es necesario enfatizar que mediante el Auto No.1362 del 05 de septiembre de 2022 se decretó el secuestro de **dos (02) bienes (un inmueble y un establecimiento de comercio)**, a saber:

a.-) una casa de habitación de una planta, situada en el Barrio Victoria de Tuluá V., en la carrera 33 No. 29-73/79 de la actual nomenclatura urbana.- Figura con cédula catastral No.01-02-0085-0017-000, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad en el folio de Matricula Inmobiliaria **No.384-20292**, y

b.-) El Establecimiento de comercio denominado “EL SINÁI”, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de esta misma localidad bajo la **Matrícula mercantil No.041198-2**.

Mediante el mismo Auto No.1362 del 05 de septiembre de 2022, se comisiona a la Alcaldía Municipal de Tuluá Valle para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del **bien inmueble y del establecimiento de comercio**, antes descrito, con la facultad de asignarle al señor secuestre los honorarios correspondientes por su participación en dicha diligencia. Se anexó a este auto No.1362 del 05 de septiembre de 2022 el informe del Perito Avaluador.

Como ya se dijo, el comisionado Inspector de Policía dirigió la diligencia respectiva secuestrando los **dos (02) bienes**, como consta en el acta de secuestro fechada el 26 de septiembre de 2022, a saber:

El inmueble situado en el Barrio Victoria de Tuluá V., en la carrera 33 No. 29-73/79 de la actual nomenclatura urbana.- inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad en el folio de Matricula Inmobiliaria **No.384-20292**, y

El Establecimiento de comercio denominado "EL SINAI", debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de esta misma localidad bajo la **Matrícula mercantil No.041198-2**.

En esta misma acta de secuestro del 26 de septiembre de 2022 consta que al secuestre FLORIAN RADA el señor Inspector de policía le asignó por su actividad como auxiliar de la justicia en esta diligencia, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000 mcte.)**. Es decir, \$300.000 como honorarios por el secuestro del inmueble más \$300.000 como honorarios por el secuestro del establecimiento de comercio.

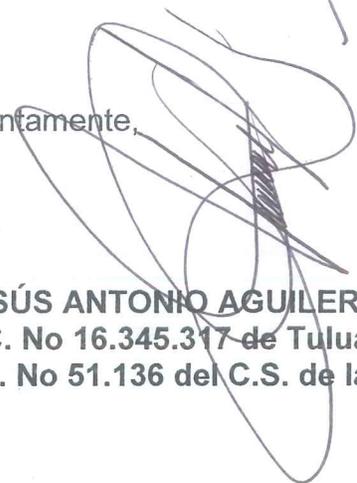
Los motivos o razones de inconformidad con la providencia impugnada (Auto No. 0388 del 06 de marzo de 2023) consisten en que en dicho proveído no se tuvo en cuenta que, además del inmueble descrito, también se secuestró el establecimiento de comercio EL SINAI. Por otra parte, sólo se mencionan los \$300.000 de honorarios para el secuestre por el inmueble, más no se hace referencia a los otros \$300.000 de honorarios pagados a FLORIAN RADA como secuestre del establecimiento de comercio en mención.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencialmente, de manera comedida y respetuosa, me permito solicitarle a la señora Juez que **reforme** el Auto No. 0388 del 06 de marzo de 2023 para que, además, en dicho proveído aparezca lo relacionado con la diligencia de secuestro del Establecimiento de comercio denominado "EL SINAI" con **Matrícula mercantil No.041198-2** de la Cámara de Comercio de esta localidad e igualmente conste lo referente al pago o cancelación al secuestre FLORIAN RADA de la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA**

**CORRIENTE (\$600.000 mcte.)**, es decir, \$300.000 como honorarios por el secuestro del inmueble más \$300.000 como honorarios por el secuestro del establecimiento de comercio, que le fueron asignados por el Inspector de policía del municipio de Tuluá Valle por su actividad como auxiliar de la justicia en esta diligencia, según aparece en el acta de secuestro del 26 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta los efectos sustanciales y para la liquidación de costas que conlleva la **reforma** solicitada, en estos términos concluyo mi sustentación del **Recurso de reposición** interpuesto poniéndolo a disposición del despacho y de las partes, para los efectos de ley.

Atentamente,



**JESÚS ANTONIO AGUILERA MARÍN**  
C.C. No 16.345.317 de Tuluá V.  
T.P. No 51.136 del C.S. de la J.